

Hábeas corpus 652-2020

HÁBEAS CORPUS: Es el mecanismo idóneo para proteger a las personas detenidas de actuaciones u omisiones que atenten contra su dignidad en relación con su integridad personal. La protección de la salud de los internos tiene una vinculación directa con el derecho a la integridad, en tanto su desatención puede agravar de manera ilegítima las condiciones de cumplimiento de la detención en que se encuentran.

HÁBEAS CORPUS DE PRONTO DESPACHO: Es el mecanismo utilizado a favor de la persona que mantiene una restricción a su libertad personal, ante el retraso de una resolución, informe o cualquier providencia que se espera le genere beneficios; en ese sentido, lo que se pretende es la obtención de una contestación a la brevedad posible, ya sea que se estime o deniegue lo pedido, de tal forma que no solamente se verifica si hay omisión en el otorgamiento de la respuesta, sino también la dilación generada; la tutela de la Sala de lo Constitucional, está orientada a verificar la existencia de actos u omisiones del funcionario que impidan u obstruyan el ejercicio del derecho a la protección jurisdiccional en vinculación con el derecho de integridad personal, o que no se resuelva oportunamente lo solicitado y de forma congruente.

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD: Reconocidos de forma expresa a través de normas de derecho internacional que El Salvador debe cumplir de buena fe; así el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que las personas privadas de libertad serán tratadas humanamente; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho al respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas que se encuentran detenidas; los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indica que las personas privadas de libertad tienen derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial así como el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos.

JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA: En el ejercicio de sus facultades legales, tienen el deber de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de la ley y del respeto a los derechos de toda persona que se encuentre privada de libertad; por lo que su competencia jurisdiccional ha de afianzar los derechos y deberes del recluso al someterlos a la oportuna revisión judicial evitando que la administración penitenciaria abuse de su posición de supremacía en relación con los internos y cometa arbitrariedades contra los derechos de aquellos.